



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q, treinta y uno (31) de marzo del dos mil  
veintitrés(2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **Marjury George López**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.007 y quien conforme la consulta del “ADRES”, se evidencia que desde el 01/01/2016 se encuentra afiliado a la COOSALUD EPS S.A; considera el despacho que es procedente dar inicio al trámite de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud de que a la persona discapacitada, se le impuso medida de interdicción, mediante la sentencia Nro. 128 del 09 de Junio 09 de 2015, la que debe revisarse conforme a la normativa citada, que en el artículo 56 establece:

*“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos...”*

Conforme lo expuesto por el informe de seguimiento realizado por la Trabajadora Social en el año 2016, visible en el folio 12 del cuaderno No. 2 del proceso de Interdicción, se tiene que la Curadora General y madre de la titular del acto jurídico señora Betsabe López Ramírez, hace varios años se encuentra fuera del país, exactamente en España y según la entrevista realizada con ella Maryury George López, quedó a cargo de su progenitor señor Pedro Victoriano George Estacio, quien se ubica en la Calle 8ª Nro. 6-65 en Jamundí- Valle del Cauca, celular 311-4136142 y la titular del acto jurídico se encuentra ubicada en el Albergue “Los Caminos de la Vida”, en Jamundí Valle del Cauca, teléfono contacto 5150751 y celular 317-5270385.

Así las cosas se dispone requerir al señor Pedro Victoriano George Estacio, quien actualmente tiene a cargo la titular del acto jurídico, quien se ubica en la dirección mencionada antes, para que informe al despacho, si la titular del acto jurídico puede darse a entender por algún medio, si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos.

Aunado a lo anterior, el señor George Estacio, deberá confirmar el sitio

donde se encuentra actualmente la titular del acto jurídico, esto es, Maryury George López, indicando dirección, ciudad, teléfono y persona cuidadora, a efectos de determinar si la visita domiciliaria que hay que realizar para conocer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la persona sobre quien recae la medida de interdicción, puede llevarse a cabo por el Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, o se requiere comisionar a alguna otra autoridad.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb301f0764b1a38fa5ddd00e05f07c887c7de0468d12b6a42a622778eac9233**

Documento generado en 31/03/2023 12:45:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**